

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2021-00529-00 Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMELIA MARTINEZ DE GARCIA y MARCO AURELIO GARCIA MARTINEZ

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 314 del CGP, toda vez que las partes han llegado a un acuerdo en el valor de la indemnización de la servidumbre, para acreditar lo cual allega copia de la Escritura Pública No. 2612 del 19 de agosto de 2022, mediante la cual el señor Marco Aurelio acepta como valor de indemnización la suma de \$32.500.000.00.

Solicita, en consecuencia, se acepte el desistimiento, se ordene la devolución del depósito judicial mediante abono a cuenta a favor del GRUPO ENERGIA DE BOGOTA, por valor de \$23.770.879, para lo cual indica el número de cuenta corriente 03193725007 en Bancolombia, se ordene la cancelación de la medida de inscripción de demanda y que no haya condena en costas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, conforme al cual “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y teniendo en cuenta que conforme al poder otorgado, la apoderada judicial de la entidad demandante tiene facultad para desistir, el Juzgado

RESUELVE:

1º ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del presente proceso de Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica adelantado por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMELIA MARTINEZ DE GARCIA y MARCO AURELIO GARCIA MARTINEZ, formulado por la apoderada judicial de la entidad demandante.

2º ORDENAR la entrega del título judicial por valor de \$23.770.879 a favor de la entidad demandante. Oficiese al Banco Agrario y téngase en cuenta la solicitud de abono a la cuenta indicada en el escrito de desistimiento.

3º ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada en el presente asunto. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4º Sin condena en costas

5º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 163 Hoy dieciséis (16) de
diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

Diana María Acevedo Cruz.